

El Tribunal Supremo condena a Bridgestone por el amianto

El Tribunal Supremo ha rechazado el recurso de casación que la multinacional Bridgestone y la Seguridad Social interpusieron en contra del pago de una indemnización por la muerte de un trabajador, Julián Zugazua, por un mesotelioma pleural derivado del contacto con el amianto. Quedó probado que no adoptó las medidas de protección adecuadas.



VS



2010 noviembre 13

Juanjo BASTERRA |

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo mantiene la condena contra la multinacional Bridgestone-Firestone y contra la Seguridad Social, que tendrán que pagar más de 80.000 euros a la viuda y tres hijos de Julián Manuel Zugazua, fallecido por un mesotelioma maligno pleural epiteloide derivado del contacto con el amianto. El fallo fija esa indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la incapacidad permanente absoluta y posterior fallecimiento del trabajador.

En setiembre de 2007, la Seguridad Social negó ese recargo de prestaciones contra la empresa fabricante de neumáticos, ubicada en Basauri. De esta manera, el Alto Tribunal rechaza el recurso de casación que habían interpuesto la multinacional y la Seguridad Social para evitar pagar daños y perjuicios a su viuda y a los hijos.

Como en otras ocasiones, la multinacional aseguró que no había amianto en sus instalaciones y tuvieron que ser los trabajadores quienes sacaran a la luz ese mineral cancerígeno. El abogado de la familia de Julián Manuel Zugazua, José Luis Luengas, se mostró satisfecho de la sentencia, que ya es firme.

Uno de los principales problemas con los que se encuentran los trabajadores afectados por cáncer derivado del contacto con el amianto es el proceso largo que sigue la vía judicial desde que se interpone la demanda hasta que, en la mayoría de los casos, termina en el Supremo.

Como indica la sentencia del Supremo, Julián Zugazua trabajó en Firestone Hispania - hoy Bridgestone- hasta marzo de 1991 cuando se «extinguió su contrato de trabajo por un expediente de regulación». En julio de 2007 se le reconoció una incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional, «un mesotelioma maligno pleural epiteloide», que le llevó a la muerte un mes después. Zugazua entró a trabajar en la antigua Firestone en 1958. En noviembre de 2006 le fue diagnosticado el mesotelioma maligno.

Encima de sus cabezas

Según el Tribunal Supremo, existían «expedientes de la Inspección de Trabajo relacionados con la existencia de amianto en la empresa», pero afirma que «sólo se detecta en una tubería en desuso de las construidas en 1935». En la sentencia, en cualquier caso, se recuerda que «la empresa no llevó a cabo medición de la concentración de asbestos, como estaba previsto en las diferentes órdenes de 1982 y 1994». En abril de 2008 se realizó una comprobación que dio resultado negativo. Sin embargo, el Supremo precisa, como ya sentenció el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) en febrero de 2008, que «la empresa empleó amianto como aislante térmico exterior en las tuberías que discurrían por el techo de la nave sobre las cabezas de los trabajadores; el amianto estaba recubierto con un material que lo aislaba, si bien para reparar las tuberías había que romper y apartar el amianto sin adoptar medidas específicas de protección». Además, esa tubería incluía ramales que descendían a las máquinas, las cuales contaban con cordones de amianto sin recubrir.

Diecisiete años después

En este caso, el fallo recuerda que quedó probado en el juicio que «en las tareas desarrolladas en la empresa se desprendía polvo de amianto, siendo hallado en una máquina diecisiete años después del cese de la empresa de Julián Zugazua».

Las diferentes sentencias corroboran que «las condiciones de trabajo en la manipulación con amianto se regularon específicamente en la Orden de 21 de julio de 1982, la cual establecía una concentración de fibras por centímetro cúbico que se fue rebajando progresivamente hasta cifras muy por debajo de las inicialmente previstas, imponiéndose en ella y en la ulterior orden de octubre de 1984, la obligación de reconocimientos periódicos además de mediciones de concentración ambiental y, por supuesto, de medidas para manipular el material».

Por lo tanto, los magistrados confirman que Bridgestone «no observó estas prescripciones» y que «no puede escudarse en que no venía obligada a hacerlo por no emplear amianto en el proceso productivo, puesto que se ha considerado probado que se utilizó el material cancerígeno en las tuberías como aislante, y que las operaciones de mantenimiento y reparación de este aislante se fracturaron sin cumplir medida de protección alguna, sin que pueda siquiera descartarse que otras máquinas tuviesen en su composición amianto, como de hecho se ha descubierto en una de ellas muchos años después del cese del trabajador», tal como ya destacaba la sentencia del TSJPV.



<http://www.gara.net/paperezkoa/20101113/231833/es/El-Tribunal-Supremo-condena---Bridgestone-amianto>